



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



Adiós a la consulta previa a la ciudadanía también en materia urbanística

Recientemente, se ha publicado una Sentencia del Tribunal Supremo (Sentencia núm. 133/2023, de 31 de enero de 2023), que **excluía de la consulta previa a las Ordenanzas Fiscales** con este argumentario:

“En el ámbito local, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”.

Ya entonces se planteó gran revuelo, pues el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en el que viene previsto tal trámite, fue configurado como un principio de buen gobierno: **que los ciudadanos puedan participar en la elaboración de los textos y formular alegaciones y sugerencias.**

El fundamento entonces que esgrimió el Supremo fue que, eran de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Y en tal precepto, no se exigen los trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC.

Vuelve a la carga nuevamente nuestro más alto Tribunal con una jurisprudencia en la misma línea, **pero esta**
...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |